



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 023-2020-AMAG-CD/P

Lima, 05 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 96-2020-AMAG/DG, mediante el cual el Director General, remite la designación vía elecciones, de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Academia de la Magistratura, Informe N° 149-2020-AMAG/SA de la Secretaria Administrativa y el Informe N° 226-2020-AMAG/RR.HH., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Decreto Supremo N°005-2012 TR que reglamenta la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador que tenga más de 20 trabajadores debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante Resolución N° 68-2017-AMAG-CD/P, de fecha 16 de agosto de 2017, designó al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, para el periodo 2017-2019, el mismo integrado por cuatro (4) miembros titulares, y sus respectivos cuatro (4) miembros suplentes;

Que, La Dirección General, mediante Memorando N° 815-2020-AMAG/DG, de fecha 15 de mayo de 2020, autorizó el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - Periodo 2020-2022;

Que, habiéndose llevado a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, corresponde formalizar la designación de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la AMAG, quienes resultaron elegidos por el voto virtual mayoritario de los servidores participantes en dicho proceso electoral, efectuado el 22 de mayo de 2020;

Que, conformen a lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde que el empleador proceda a designar, con arreglo a su estructura organizacional y jerárquico, a sus representantes titulares y suplentes entre el personal de dirección y confianza, designación propuesta por la Dirección General mediante el documento del visto;

Que, de acuerdo al Artículo 62° del mencionado Reglamento el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST tendrá una duración de un (1) año como mínimo y dos (dos) años como máximo, y en el caso de los representantes del empleador estos ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, mediante la conformación y designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, se pretende fortalecer una política de prevención de riesgos en la salud laboral al interior de la institución, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo contractual, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores de la entidad;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del Artículo 16° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura - CSST para el periodo 2020-2022, el mismo que estará integrado por cuatro (4) Miembros Titulares, y sus respectivos cuatro (4) Miembros Suplentes, conforme se detalla:

Miembros Titulares

Sr. Jorge Martín Castañeda Marín	Primer Representante Titular del Empleador ante el CSST de la AMAG
Sr. Ulises Angel Ugarelli Arana	Segundo Representante Titular del Empleador ante el CSST de la AMAG
Abog. Karen Yoselin Salas Aguilar	Primer Representante Titular de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG
C.P.C. Rosa Enith Cashu Sánchez	Segundo Representante Titular de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

Miembros Suplentes

Sr. Hipólito Martín Rodríguez Casavilca	Primer Representante Suplente del Empleador ante el CSST de la AMAG
Abog. Elizabeth Rosario Angulo Toribio	Segundo Representante Suplente del Empleador ante el CSST de la AMAG
Sra. Aliz Teresa Andrea Capuñay Mayuri	Primer Representante Suplente de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

Sr. Jesús Santos López Jara

Segundo Representante Suplente de
los Trabajadores ante el CSST de la
AMAG

Artículo Segundo.- El Comité de SST de la AMAG, deberá elegir entre sus integrantes a su Presidente y a Secretario, conforme a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR que Reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo Tercero.- El Comité de SST de la AMAG, deberá cumplir las funciones establecidas en el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para cuyo efecto gozará de las prerrogativas previstas en el Artículo 73° del citado Reglamento. Asimismo, deberá presentar anualmente a este Despacho el Informe Resumen de las labores realizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 72° del mencionado cuerpo normativo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente

DR. PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura